



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
SOLEDAD – TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD:2023-0003 (2023-0047-01 S.I.)
ACCIONANTE: JAVIER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO
ACCIONADO: IPS ESPECIALIZADA SAS Y SALUD TOTAL EPS

Informe Secretarial

Señor Juez a su despacho la presente acción de tutela de segunda instancia, informándole que la misma nos correspondió por reparto siendo radicada en este Despacho el 6 de febrero de 2023, no obstante mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023 se requirió al Juzgado de origen a fin de que enviaran los archivos faltantes correspondientes al escrito de tutela, la contestación de la EPS accionada y el escrito de contestación. Tal requerimiento fue cumplido parcialmente el 8 de marzo de 2023, siendo necesario advertir al Juzgado de origen el archivo faltante el 9 de marzo de 2023, el cual fue subsanado el mismo día. Adjunto pantallazo cola de correos.

RE: NOTIFICO AUTO REQUIERE A JUZ DE ORIGEN - TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
2023-0047-01

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Atlántico - Soledad
<j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 14:19

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Una vez verificado el error de cargue de documentos, se procedió a realizar nuevamente el cargue y debida actualización de archivos.

Atentamente
Carlos Bossa
Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SOLEDAD, ATLÁNTICO
Palacio de Justicia, Calle 20 No. 21-26 Piso 3
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023
Línea celular: 301-523 2837
Cuenta Judicial: 087582051002 Banco Agrario

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: **jueves, 9 de marzo de 2023 12:55**

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Atlántico - Soledad

<j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICO AUTO REQUIERE A JUZ DE ORIGEN - TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA 2023-0047-01

Buena tarde

Agradeciendo la atención prestada al requerimiento, sin embargo, **NO se evidencia en el link el archivo** contenido del escrito de tutela pasa del 00 Índice Expediente al 02AutoAdmiteTutela.

Nos encontramos atentos,

Cordialmente
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Atlántico - Soledad

<j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: **miércoles, 8 de marzo de 2023 11:12**

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICO AUTO REQUIERE A JUZ DE ORIGEN - TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA 2023-0047-01

Se remite el expediente de tutela requerido

Sírvase proveer
Soledad 13 de marzo de 2023

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la impugnación en contra del fallo de primera instancia proferido el 20 de enero de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, dentro de la acción de tutela impetrada por JAVIER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO en contra de IPS ESPECIALIZADA SAS Y SALUD TOTAL EPS, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la SALUD Y A LA VIDA con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Manifiesta el accionante en el libelo incoatorio lo siguiente:

1. Soy paciente diagnosticado con CIDP (Polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica) enfermedad que requiere tratamiento con el medicamento inmunoglobulina G humana
2. El día 11 de agosto fui hospitalizado en la clínica misericordia por presentar cuadriplejia flácida, de moderada a severa lo que me ha recluso a la silla de ruedas o a la cama, que por indicación médica debía ser tratado con inmunoglobulina G humana 2 g por Kg de peso.
3. Recibí el primer ciclo de aplicación durante 5 días (del 19 al 23 de agosto-2022), seguido a esto el neurólogo tratante expidió orden medica que contempla la necesidad de repetir cada 21 días o 4 semanas, siendo revalorada la condición clínica periódicamente por el especialista.
4. El viernes 15 de septiembre de 2022, debía iniciarse el segundo ciclo de aplicación de dicho medicamento. La EPS Salud Total, desde el 31 de agosto del año en curso, preautorizó la orden medica correspondiente indicando a la IPS Especializada S.A, como prestadora del servicio de suministro de dicho producto, pero esta última informó que no tenía disponibilidad del medicamento «y solo fue posible hasta el día 7 de octubre que me llamaron para programar la aplicación del medicamento en la fecha 12 y 13 de octubre 2022 la cual no fue posible ya que mi salud se deterioró» antes de esa fecha.
5. Teniendo en cuenta la fecha de preautorización, fecha de aplicación oportuna según orden médica y fecha en que fui programado para dicha aplicación se puede notar que se presentó un atraso en la aplicación del medicamento de 27 días, lo que generó una recaída de los síntomas ubicándome en un estado de postración igual a la etapa inicial, viéndome en la necesidad de acudir por urgencias el día 11 de octubre a la clínica Misericordia internacional (antes de la fecha programada para el segundo ciclo o sesión en la lps especializada).
6. Debido al incumplimiento por parte de la EPS salud total, tuve una nueva recaída el día 4 de noviembre siendo hospitalizado en la clínica general del norte donde recibí parte del tratamiento con inmunoglobulina G humana, quedando pendiente con la administración de la dosis restante (para completar la dosis de ataque) recomendada por el por el equipo de neurología tratante debido a la recaída en la enfermedad.
7. Como puede observarse existen un incumplimiento por parte de la EPS Salud Total, a sabiendas que este medicamento «inmunoglobulina G humana», debe ser suministrado a tiempo, según el equipo de neurología tratante, de no ser así, mi salud se deteriora más y más, trayéndome fatales consecuencias a mi salud y vida.

PRETENSIONES

1. Solicito que en fallo de tutela me sean protegidos mis derechos fundamentales a la salud y vida digna.
2. Ordenar a la EPS Salud Total y la IPS Especializada S.A Barranquilla, entregar y aplicar el medicamento inmunoglobulina G humana, a tiempo para que las dosis sean aplicadas dentro del rango de tiempo recomendado por el equipo de especialistas.

DE LA ACTUACIÓN

La acción de tutela fue admitida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a través de auto adiado 16 de enero de 2023, ordenándose oficiar a la accionada para que rindiera un informe sobre los hechos de la acción de tutela.

Informes que fueron allegados en los siguientes términos:

INFORME SALUD TOTAL EPS

YOLIMA RODRIGUEZ HINCAPIE, en calidad de Representante Legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., Sucursal Barranquilla, manifestó:

Sea lo primero manifestar al Despacho que mi representada no ha vulnerado los derechos fundamentales de la parte accionante, en razón a que mi representada siempre ha autorizado todo lo que ha requerido la protegida, conforme a lo que reglamenta el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estando frente a una acción de tutela **IMPROCEDENTE** que debe ser denegada ante la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales reclamados.

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE Y SU ESTADO DE AFILIACIÓN EN SALUD TOTAL EPS-S S.A:

El presente caso corresponde al señor **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72124118**, quien se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., contando con estado administrativo **ACTIVO**, recibiendo servicios médicos plenos, sin que cuente con negaciones de nuestra parte ni autorizaciones pendientes por tramitar.

EL DERECHO QUE SE INVOCA COMO VULNERADO Y LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN INCOADA:

Interpone la presente acción de tutela, con miras a que se acceda a las siguientes pretensiones:

Ordenar a la EPS Salud Total y la IPS Especializada S.A Barranquilla, entregar y aplicar el medicamento inmunoglobulina G humana, a tiempo para que las dosis sean aplicadas dentro del rango de tiempo recomendado por el equipo de especialistas.

MANIFESTACIONES DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Una vez somos notificados de la presente acción de tutela, procedimos a realizar una auditoría del caso a través de nuestro **EQUIPO MEDICO JURIDICO** en aras de dar mayor claridad al Despacho y ejercer nuestro derecho de defensa en debida forma; las resultados de dicho estudio nos permiten informar:

Se evidencia primeramente que el señor **GONZALEZ**, ha recibido la atención por parte de los médicos tratantes de manera **ADECUADA, OPORTUNA y PERTINENTE**, en donde se le han brindado todas las atenciones que ha requerido, generando todas las autorizaciones que ha ameritado, disponiendo toda una RED de IPS para la prestación

del servicio que no impone barreras ni dificultades de acceso, tal y como lo demuestra la relación de servicios autorizados recientemente, a saber:

| | | | |
|------------|--|-------------------------|-----------------|
| 8901110000 | ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA | 15/enero/2023 16:58 | 011820231814... |
| IM0000025 | INMUNOGLOBULINA G HUMANA (EQ 50MG/1ML) SOLUCION INYECTABLE 5 G/100 ML VND | 29/diciembre/2022 14:49 | 12292022108... |
| 3060 | (CMD 7)-PREGABALINA TABLETA O CAPSULA 75 MG | 02/enero/2023 09:24 | 01022023029... |
| 1306 | (CMD 15)-LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG | 02/enero/2023 09:24 | 01022023029... |
| 8901010100 | ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL | 02/enero/2023 07:57 | 01022023017... |
| 9038790200 | CREATININA EN ORINA PARCIAL | 29/diciembre/2022 14:51 | 12292022108... |
| 9030260000 | MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL | 29/diciembre/2022 14:51 | 12292022108... |
| 8901110000 | ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA | 22/diciembre/2022 14:14 | 12222022101... |
| 8902620200 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 22/diciembre/2022 11:09 | 12222022086... |
| 1306 | (CMD 15)-LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG | 01/diciembre/2022 10:23 | 12012022065... |
| 3060 | (CMD 7)-PREGABALINA TABLETA O CAPSULA 75 MG | 01/diciembre/2022 10:23 | 12012022065... |
| 8901010100 | ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL | 01/diciembre/2022 07:32 | 12012022019... |
| M0000025 | INMUNOGLOBULINA G HUMANA (EQ 50MG/1ML) SOLUCION INYECTABLE 5 G/100 ML VND | 28/noviembre/2022 15:01 | 112820221438... |
| CA11283 | (CMD 30) PAÑAL ADULTO DESECHABLE TALLA L | 12/noviembre/2022 00:00 | 1110202290168 |
| CA11283 | (CMD 30) PAÑAL ADULTO DESECHABLE TALLA L | 12/noviembre/2022 00:00 | 1110202290168 |
| 8901100000 | ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA | 10/noviembre/2022 16:01 | 11102022144712 |
| 9094880000 | GANGLIOSIDOS ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | 08/noviembre/2022 14:33 | 110820221258... |
| 9094890000 | GANGLIOSIDOS ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | 08/noviembre/2022 14:33 | 110820221258... |
| 9094830000 | ÁCIDO GLUTÁMICO DECARBOXILASA ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | 08/noviembre/2022 14:33 | 110820221258... |

Y no terminaríamos de relacionar TODAS y cada una de las AUTORIZACIONES que hemos generado, porque ante todo somos el asegurador garante de la prestación de servicio que requiere nuestro afiliado protegido.

Ahora bien, con el fin de darle cumplimiento a nuestra promesa de servicio, después de realizar las verificaciones y los trámites administrativos correspondientes al caso y una vez se evaluó la pertinencia de lo solicitado, tenemos para informar que, evidenciamos autorización, entrega y aplicación del medicamento inmunoglobulina G

humana,

a

saber:

Salud Total Página 1 De 1

AUTORIZACION MEDICAMENTOS

No. Autorización: 14933-2301002887 Fecha y Hora: 02 Ene 2023 09:48 AM

| | | |
|---|----------------|---|
| ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO | | |
| Entidad: IGA EPS | Código: EP6009 | |
| INFORMACION DEL PACIENTE - AFILIADO PLAN COMPLEMENTARIO | | |
| Tipo Documento: Ciudadano Documento: 72124118 | | |
| Nombre: JAVIER ENRIQUE GONZALEZ Fecha Nacimiento: 17 Ago 1966 | | |
| Apellido: CHAMORRO Plan: PLAN ALFA | | |
| Dirección: CR 348 56 A 28 Teléfono: 0 | | |
| Departamento: ATLANTICO Municipio: Barranquilla | | |
| Teléfono Celular: 3017707318 E-Mail: javiergonza309@gmail.com | | |
| INFORMACION PRESTADOR | | |
| Nombre: IPS ESPECIALIZADA S.A BARRANQUILLA Nit: 900293923 Código: 14932 | | |
| Dirección: CR 50 80 81 Teléfono: 3450304 | | |
| Municipio: Barranquilla Departamento: ATLANTICO | | |
| INFORMACION DE LA TRANSACCION | | |
| Tipo: Autorización Régimen: Contributivo - PDS - Evento | | |
| Motivo: Ninguno Fecha Vencimiento: 01 Feb 2023 | | |
| Diagnostico: G61.8 Nap Anterior: 80488-2264785002 | | |
| Ubicación paciente: Ambulatorio No. Solicitud: 12200032106212 | | |
| Origen Servicio: Enfermedad General No. Prescripción: | | |
| AUTORIZACIONES | | |
| Código | Cant | Nombre |
| AN00005 | 10 | IMUNOGLOBULINA G HUMANA, 500 SIMBIOTIC SOLUTION INJECTABLE 5 0/100 ML VVO |

Así, tenemos que el medicamento fue aplicado el 10 de enero de 2023., tal y como consta en lo siguiente:

F-IPS056CHECK LIST PARA EL INICIO DE ATENCIÓN EN SALA DE INFUSIÓN

| | |
|---|-------------------------------|
| FECHA | 10/01/2023 |
| NOMBRE DEL PACIENTE | JAVIER ENRIQUE GONZALEZ |
| DOCUMENTO ID | 72124118 |
| MEDICAMENTO | Imunoglobulina G Humana 500 |
| MEDICO | Memo 88 |
| OBSERVACIONES DEL MEDICO | |
| CRITERIOS A EVALUAR | VERIFICACION REALIZADA |
| Validación fórmula física | SI |
| Paciente correcto | SI |
| Medicamento correcto | SI |
| Diagnóstico del paciente | Polisemia por 100 dSPIC |
| Dosis correcta por formula | SI |
| Confirmación de dosis por kg de peso según protocolo | NA |
| Vía correcta | I.V |
| Confirmación de esquema correcto | SI |
| RAM previas | NO |
| Evaluación de criterios de seguridad absolutos | SE EVALUAN CRITERIOS |
| Diligenciamiento de consentimiento informado | NA |
| Lote de medicamento a administrar | IG A 402622 |
| Fecha de vencimiento de medicamento a administrar | 07/2025 |
| Signos vitales al ingreso a la sala de infusión | |
| Peso (kg) | 70 |
| T/A | 110/80 |
| FC | 70 |
| Saturación O2 | 96% |
| FR | 20 |
| Temperatura | 36.5 |
| Observaciones de enfermería | |
| Nombre del responsable administración del medicamento | Johana Torrealba |
| Identificación de quien administra | 22515190 |
| Laborado: NFL/IPS | Aprobado: MAC/IPS |
| Fecha: 25/01/22 | Fecha: 25/01/22 |
| Lugar: Coordinadora gestión de operaciones | Lugar: Dirección clínica |

Es importante que se tenga en cuenta que la aplicación del medicamento solicitado no se genera en un solo momento; dado que, de acuerdo a la orden médica de su tratante, esta se debe aplicar cada 4 semanas, como se demuestra en lo que sigue:

| | | |
|--|-------------------------|-------------------|
| | RECETARIO MÉDICO | Versión: 001 |
| | | Fecha: 2018-04-27 |

Carrera 48 No. 70 - 38. Tel: 309 1999 Fax: 3682160

Fecha: 15-01-2022 H.C. 72124118

Paciente: Javier Gonzalez Chamorro.

R/.

1- Imunoglobulina G z.v #809
 uso: 80 gr ampolla
 Cada 4 Semanas
 Centro de Infusión autorizado

Maquett ODC.
 26.812.889

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, mediante providencia del 20 de enero de 2023, resolvió no tutelar el amparo invocado en atención a que la accionada logró acreditar que suministró el medicamento requerido y que según orden médica el mismo debe suministrarse cada 4 semanas por lo que deben esperarse el término para la siguiente aplicación.

DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión del a quo, el actor presenta correo manifestando impugnación, no obstante, no adjunta documento o escrito exponiendo las razones de su inconformismo.

En atención a lo anterior, se requirió al Juzgado de origen a fin de adjuntar tal archivo, sin embargo, manifestó:

De mismo modo se le informa que dentro del correo electrónico allegado al despacho solo existe la mención de impugnación al fallo notificado, mas no aportaron documento alguno que contenga algún tipo de sustentación de la impugnación allegada.

Atentamente
Carlos Bossa
Citador.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si SALUD TOTAL EPS se encuentran vulnerando los derechos fundamentales invocados por JAVIER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO, con ocasión de la solicitud de del medicamento ordenado por el médico tratante para el tratamiento de su patología?

¿Se dan los presupuestos jurídico - fácticos para modificar la decisión impugnada en los términos formulados por la accionada?

FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El marco constitucional está conformado por el artículo 44, 46, 48, 49 y 86 de la Constitución Política Decreto 2591 de 1991. Sentencia T-1071-2001, T- 105-2009, T – 695 -2007, T- 760-2008, T- 346-2009, C- 252-2010, T- 371-2010, T- 650-2009, T- 587-2010, T-824-2010, T- 855-2010, T – 084 – 2011, T- 392-2011, T- 105-2014, T- 799-2014, T- 802-2014, entre otras.

CONSIDERACIONES

El Constituyente del 1991, se preocupó por consagrar no sólo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección.

Fue así como el Texto Constitucional, incorporó por vez primera en el ordenamiento jurídico colombiano, las llamadas acciones constitucionales. Entre éstas, se encuentra la acción de tutela, mecanismo que protege los derechos fundamentales, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, por cualquier autoridad pública y por los particulares, éstos últimos en los precisos casos señalados en la ley.

A continuación, se realizará un estudio de los derechos fundamentales respecto de los cuales se solicita el amparo por parte de la actora:

EL DERECHO A LA VIDA: Consagrado en el artículo 11 de nuestro Estatuto Constitucional al señalarlo como un derecho inviolable, siendo este fundamental, de exigente aplicación. Es el soporte sobre el cual se desarrollan los demás derechos y su efectiva protección corresponde a la plena vigencia de los fines del Estado Social de Derecho, constituyendo así una responsabilidad esencial. Es obligación primaria de las autoridades la de proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas y en sus demás derechos, entre ellos el de la integridad personal, tal como lo proclama el artículo 2º de la Constitución.

EL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL: Señalado en el Art. 49 de la Constitucional Política. La salud es un derecho constitucional fundamental, no solamente, por guardar estrecha relación con los derechos a la vida, la integridad personal y la Dignidad humana. A partir de la sentencia T – 960 de 2008 la Corte Constitucional le dio ese carácter como derecho autónomo.

El reconocimiento de la salud como derecho fundamental se halla en consonancia con la evolución de su protección en el ámbito internacional.

CASO CONCRETO

En el presente caso se entrará a verificar la presunta trasgresión de los derechos fundamentales invocados por el señor JAVIER ENRIQUE CHAMORRO, presuntamente vulnerados por IPS ESPECIALIZADA SAS Y SALUD TOTAL EPS con ocasión a la demora para aplicar el medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA ordenada por su médico tratante.

Del escrito de tutela y sus anexos se evidencia que el accionante es una persona de 55 años de edad con diagnóstico de POLINEUROPATIA DESMIELINIZANTE INFLAMATORIA CRONICA, y discapacidad motora, lo que lo hace sujeto especial de protección constitucional. Asimismo, se evidencia que le fue ordenado el medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA 80GR CADA 4 SEMANAS.

La accionada SALUD TOTAL EPS en su informe asegura que no ha vulnerado los derechos fundamentales del actor por cuanto todos los servicios le han sido autorizados de manera oportuna, aunado a lo anterior, manifiesta que el medicamento ordenado le fue aplicado el 10 de enero de 2023 y que se debe esperar el termino para la aplicación de la siguiente dosis es decir 4 semanas.

| F-IPS056CHECK LIST PARA EL INICIO DE ATENCIÓN EN SALA DE INFUSIÓN | |
|---|--------------------------------|
| FECHA | 10/01/2023 |
| NOMBRE DEL PACIENTE | JAVIER ENRIQUE CHAMORRO |
| DOCUMENTO ID | 22124118 |
| MEDICAMENTO | Inmunoglobulina Humana 80g |
| MEDICO | |
| OBSERVACIONES DEL MEDICO | |
| CRITERIOS A EVALUAR | VERIFICACIÓN REALIZADA |
| Validación fórmula física | SI |
| Paciente correcto | SI |
| Medicamento correcto | SI |
| Diagnóstico del paciente | Polineuropatía NO especifica |
| Dosis correcta por fórmula | SI |
| Confirmación de dosis por kg de peso según protocolo | NA |
| Vía correcta | I.V. |
| Confirmación de esquema correcto | SI |
| RAM previas | NO |
| Evaluación de criterios de seguridad absolutos | SE EVALUAN CRITERIOS |
| Diligenciamiento de consentimiento informado | NA |
| Lote de medicamento a administrar | IG A402622 |
| Fecha de vencimiento de medicamento a administrar | 07/2025 |
| Signos vitales al ingreso a la sala de infusión | |
| Peso (kg) | 78 |
| T/A | 118/80 |
| °C | 36.1 |
| Saturación O2 | 96% |
| °R | 70% |
| Temperatura | 36.1 |
| Observaciones de enfermería | |
| Nombre del responsable administración del medicamento | Johana Torrealba |
| Identificación de quien administra | 22515190 |
| Elaborado: NPL/IPS | Aprobado: MAC/IPS |
| Fecha: 25/01/22 | Fecha: 25/01/22 |
| Cargo: Coordinadora gestión de obra | Cargo: Director gestión médica |

En primera instancia el A quo resolvió no tutelar el amparo invocado por cuanto no evidenció prueba que acreditara que la accionada había vulnerado derechos del actor, así como tampoco evidencia barreras en el acceso a los servicios de salud requeridos por el actor, aunado al hecho que acredito haber administrado el medicamento solicitado.

Inconforme con la decisión adoptada, el actor a través de correo electrónico presenta impugnación, no obstante no presenta escrito presentando los motivos de inconformidad.

Pues bien, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es un medio judicial procedente, eficaz e idóneo para exigir judicialmente el respeto al derecho a la salud, especialmente frente a grupos de población que se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta (inciso final art.13 Const.), entre los que están los niños y niñas, las personas de avanzada edad y quienes se encuentren en condición de discapacidad. De tal manera ha expresado:

“El criterio anterior ha sido complementado y precisado por la propia jurisprudencia, en el sentido de señalar que, tratándose de personas que por sus condiciones de debilidad manifiesta son sujeto de especial protección por parte del Estado, como es el caso de los niños, los discapacitados y los adultos mayores (C.P.arts.13,46y47), la salud tiene el alcance de un derecho fundamental autónomo, sin que surja la necesidad de demostrar conexidad alguna con otros derechos de tal rango, para efectos de disponer su protección constitucional a través de la acción de tutela.”

Así las cosas, este Despacho evidencia que la pretensión principal de la acción de tutela se encuentra resuelta por cuanto la accionada en su informe acredita que el medicamento fue entregado y aplicado de conformidad con la orden médica.

No obstante teniendo en cuenta que se trata de una persona que por su estado de salud requiere de especial protección constitucional, se exhorta a la accionada NUEVA EPS que administre el medicamento ordenado de manera oportuna cumpliendo el tiempo indicado por su médico tratante.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE

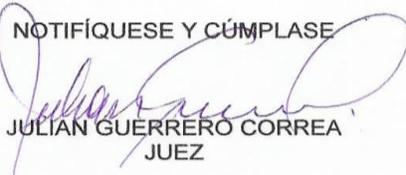
PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia proferido el 20 de enero de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, al interior de la acción de tutela impetrada por JAVIER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO en contra de IPS ESPECIALIZADA SAS Y SALUD TOTAL EPS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a NUEVA EPS que administre el medicamento ordenado de manera oportuna cumpliendo el tiempo indicado por su médico tratante

TECERO: Notificar ésta providencia a las partes, al a quo, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: En su oportunidad remítase el expediente a la Honorable corte constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL